



Una consulta popular no puede elegir ministras y ministros de SCJN



RAÚL RUIZ

Una consulta popular para que la ciudadanía defina si las ministras y ministros de la Suprema Corte deben ser elegidos por voto popular no procede, de acuerdo con lo que marca la ley, porque en la Constitución se establece que no pueden consultarse temas de índole electoral, así lo explicaron especialistas en Derecho Constitucional consultados, anticipando que Morena podría recurrir a "sofismas" o "malabares" jurídicos, como decir que solo se preguntará a la gente si quiere votar para elegir ministros, aunque luego para definir el método se requeriría una reforma constitucional, más allá de la consulta.

La pregunta que propuso el coordinador de los diputados de Morena, **Ignacio Mier**, para una consulta en 2024, va en el sentido referido: "¿Merece México o no hacer uso de su derecho de participar en un procedimiento que modifica el procedimiento que establece el 96 constitucional para la designación de ministros?". **Mier** negó que la pregunta que plantea sea un tema electoral, refiriendo que, si el procedimiento se aprobara por la Corte, y se alcanzaran los votos

para que fuera vinculatoria, solo sería un primer paso para luego avanzar con una reforma constitucional, un proceso en el que ya intervendría el Congreso, y para el que Morena necesitaría tener los votos de mayoría calificada, con una nueva Legislatura en 2024.

"Todo lo que tiene que ver posterior a eso responderá a la respuesta vinculatoria que hagan o no los mexicanos y las mexicanas", señaló **Mier** en conferencia de prensa.

¿Constitucional?

De acuerdo con la fracción octava del artículo 35 de la Ley de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los ciudadanos pueden votar en consultas populares, pero no se puede someter a consulta popular ninguna materia electoral.**

La Carta Magna señala: "No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral".

